



RESOLUCIÓN N.º 01318 DE 2014

(06 AGO 2014)

“POR LA CUAL SE REGULA EL USO DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EXPEDIDO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a del artículo 200 del Decreto-ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá "intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios";

Que de conformidad con los artículos 196 y siguientes del Decreto 1608 de 1978, el transporte de especímenes debe estar amparado en un salvoconducto de movilización, el cual amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados, será válido por una sola vez y por el término señalado en él mismo;

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, establece la necesidad de contar con un salvoconducto de movilización para todos los productos forestales primarios o de la flora silvestre, que entren, salgan o se movilicen en el territorio nacional;

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente";

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"

Que por disposición de la Resolución 438 de 2001, expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, los salvoconductos serán expedidos por la autoridad ambiental con jurisdicción en el sitio donde legalmente se encuentren los especímenes con base en los documentos que acrediten la procedencia legal de los mismos; de igual forma podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo estipulado en dichos salvoconductos.

Que en los artículos aludidos de la norma, se dispone de igual forma que los salvoconductos amparan únicamente los productos y ejemplares que en ellos se especifiquen, que tendrán validez por una sola vez y por el tiempo indicado en los mismos y además, prohíben movilizar ejemplares o productos sin el correspondiente salvoconducto o por fuera de su vigencia o movilizar mayor cantidad de especies o diferentes de las amparadas en dicha autorización;

Que se ha evidenciado el incremento en la movilización de productos forestales en el departamento de la Guajira los días sábados, domingos, festivos y en horario nocturno por parte de los transportadores de madera, amparándose en la situación de orden público que impera en el departamento. Que tal situación fue considerada por el Comité Interinstitucional Contra los Delitos Ambientales y se exhortó al señor Director de Corpoguajira, en su condición de presidente del Comité, expedir reglamentación en cuanto a el uso del salvoconducto único nacional para la movilización de productos forestales en horario nocturno; también se solicitó restringir el uso del salvoconducto los días sábados, domingos, festivos.

Cra. 7 No 12 - 15

www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia

Que atendiendo la solicitud efectuada por el Comité Interinstitucional Contra los Delitos Ambientales y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes arriba citadas y;

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Regular el uso del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira en el área de su jurisdicción

ARTÍCULO 2º. La presente resolución se aplicará a los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

ARTÍCULO 3º El salvoconducto expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira no podrá utilizarse en horas nocturnas, tampoco los días sábados, domingos y festivos.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá por horas nocturnas las comprendidas entre las seis (6) P.M y las seis (06:00) A.M.

PARÁGRAFO 2. Los salvoconductos de movilización, removilización o de renovación expedidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución perderán vigencia a partir del día 19 de agosto de 2014. En el evento en que se agote el plazo aquí citado y no se haya efectuado la movilización o removilización respectiva, el interesado deberá solicitar y obtener de CORPOGUAJIRA el salvoconducto único nacional requerido para ese efecto. Sin el cumplimiento de esta obligación, no se podrán movilizar o removilizar los especímenes.

ARTÍCULO 4º. Ordénese la publicación del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 5º. Para la expedición del salvoconducto único nacional se atenderá lo dispuesto en los Decretos 1608 de 1978, 1681 de 1978, 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás actos administrativos vigentes en materia de diversidad biológica, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6º. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en Título XII de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Si los hechos materia de investigación fueren constitutivos de delitos, se comunicará a los organismos competentes.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir del diecinueve (19) de agosto de 2014 previa su publicación y comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

06 AGO 2014

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General